



**REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA
CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE
INTERCONEXION INTERNACIONAL Y AMPLIACION**

**TITULO I - SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION
PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO PUBLICO**

ARTICULO 1°.- Uno o más agentes o participantes del MEM (los SOLICITANTES), que tengan preacordados contratos de importación o exportación y que a tales efectos necesiten establecer una vinculación eléctrica con el Mercado Eléctrico del país limítrofe mediante la construcción de una INSTALACION DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, podrán concretarla solicitando el otorgamiento de una CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL a favor de un Transportista de Interconexión Internacional.

Dicho Transportista, titular de la Concesión antes indicada, deberá ser seleccionado mediante un procedimiento de concurso público de precios que cuente con la supervisión del ENRE.

La obligación de pago entre los SOLICITANTES y el CONCESIONARIO se consolidará mediante la firma de un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (CONTRATO COM).

En caso que los SOLICITANTES requieran asimismo disponer de Transporte de vinculación nacional, el mismo deberá gestionarse por separado siguiendo los procedimientos previstos en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 2°.- Para que la SOLICITUD pueda ser considerada por el ENRE, cada uno de los integrantes del grupo SOLICITANTE deberá contar con:

- a) una autorización explícita de exportación o importación tal como está prevista en el Artículo 34 de la Ley 24.065, otorgada según los criterios que fije la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, que se encuentre en vigencia,
- b) la información sobre contratos en curso de suscripción, tal como se solicita en el apartado 8.3.2 del Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.



ANEXO I

ARTICULO 3°.- Cuando los SOLICITANTES no fueren agentes o participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberán solicitar previamente a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS su reconocimiento como tal.

ARTICULO 4°.- A efectos de concretar la construcción de una INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, los SOLICITANTES deberán presentar ante el ENRE una SOLICITUD que, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción técnica de las instalaciones y/o aparatos que constituirán la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en territorio argentino, su ubicación, el punto de vinculación a la red de Transporte existente, el nodo en frontera y demás elementos necesarios para la evaluación técnica del proyecto.
- b) El proyecto deberá, en principio, respetar como criterio de selección del punto de vinculación a la red existente el del punto técnicamente más próximo. Todo apartamiento de dicho criterio deberá incluir una justificación del punto seleccionado a satisfacción del ENRE.
- c) Deberán agregarse datos técnicos similares correspondientes a las instalaciones a disponer en territorio extranjero a efectos de su evaluación.
- d) Deberá indicarse, desagregada para cada uno de los integrantes del grupo SOLICITANTE, la potencia firme de interconexión que se está requiriendo para importación y para exportación.
- e) Fecha de habilitación del servicio requerido según la SOLICITUD y, de corresponder, el cronograma de construcción de las instalaciones.
- f) Estudios del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION en general y de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en particular, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD. Los escenarios en los cuales deberán realizarse estos estudios deberán ser definidos oportunamente por el OED, debiendo considerarse especialmente el impacto de la interconexión propuesta sobre el sistema nacional afectado por la misma.
- g) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.
- h) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.
- i) A elección de los SOLICITANTES, la SOLICITUD podrá incluir una propuesta de CANON ANUAL MÁXIMO, según la definición de este canon que se da en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA



ANEXO I

ARTICULO 5°.- Dentro de los CINCO (5) días corridos de recibida la SOLICITUD el ENRE deberá remitir dicha SOLICITUD a la Transportista o Transportistas o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte o titular del punto de conexión al cual se prevé la vinculación de la Instalación, a efectos de que éste informe si se considera afectada por su concreción.

La opinión de la Transportista o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte o titular interesado deberá ser emitida por ésta al OED dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de recepción. Cumplido dicho plazo sin el correspondiente pronunciamiento, deberá entenderse que el mismo es favorable.

Recibidos los comentarios de la o las Transportistas o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte o titular, el OED deberá evaluar la factibilidad técnica de concretar la INSTALACION DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en cuestión. A estos fines el OED considerará:

- los aspectos técnicos en general, con particular atención a los efectos de la Instalación proyectada sobre la operación técnica del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI),
- la preservación del nivel de calidad de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE en el SADI,
- la normativa general y específica dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

A estos efectos el OED podrá requerir del SOLICITANTE la información adicional en referencia al Sistema Argentino de Interconexión o al Sistema Eléctrico del país limítrofe que a dichos efectos considerare necesaria.

ARTICULO 6°.- Los comentarios, inclusive la evaluación del OED, serán remitidas al ENRE por éste en un plazo máximo de VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la recepción del informe de la Transportista o Prestador o titular convocado en último lugar.

ARTICULO 7°.- Dentro de los TREINTA (30) días de recibidas las evaluaciones antes referidas, el ENRE deberá proceder a efectuar un llamado a Audiencia Pública.

Las obras a concretar mediante el proceso que se expone en el presente Reglamento se caracterizan por:

- a) contar con la autorización de exportación/importación otorgada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS según las facultades que le acuerda el Artículo 34 de la Ley 24.065,

ANEXO I

- b) aunar la voluntad de todos aquellos que asumen el compromiso de solventarlas.

Por tales razones, aquellos aspectos que hacen a la oposición al proyecto por quienes deban solventarlo y a la ventaja de éste para el Sistema Eléctrico en su conjunto, deberán considerarse ya tratados y favorablemente resueltos, restando tratar en Audiencia Pública los siguientes aspectos:

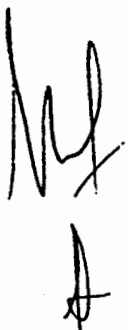
- considerar la obra propuesta desde el punto de vista del impacto de la misma sobre el sistema, con particular atención a los aspectos detallados en el Artículo 5° del presente en referencia a la evaluación a realizar por el OED,
- considerar las observaciones de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que se encuentren en condición de demostrar que sus instalaciones resultarán afectadas por las instalaciones proyectadas,
- considerar los aspectos ambientales relévanes en relación a las instalaciones proyectadas.

ARTICULO 8°.- Efectuada la Audiencia Pública y relevadas las observaciones sobre los aspectos del proyecto de acuerdo a lo detallado en el Artículo precedente, el ENRE deberá resolver en TREINTA (30) días corridos sobre la existencia de impedimentos técnicos o ambientales válidos para concretar la INSTALACION DE INTERCONEXION INTERNACIONAL solicitada.

ARTICULO 9°.- De no existir impedimentos técnicos válidos o en caso de haber sido estos salvados a satisfacción del ENRE, este quedará habilitado para otorgar tanto el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA de la instalación como la Concesión de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL a favor de un Concesionario a seleccionar mediante el procedimiento de concurso público.

- A los efectos de otorgar dicha Concesión el ENRE deberá respetar los contenidos del Reglamento: "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ASPECTOS ESENCIALES, EL REGIMEN REMUNERATORIO Y EL REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL".

La Concesión será otorgada por el ENRE en uso de las facultades previstas en los incisos f), g) y h) del Artículo 56 de la Ley N° 24.065, inclusive la firma del Contrato de Concesión ad referendum del Poder Ejecutivo.





ANEXO I

ARTICULO 10.- Establecidos los aspectos regulatorios de la Concesión a otorgar, el ENRE deberá revisar y aprobar la documentación licitatoria propuesta por los SOLICITANTES para el proceso de selección del Concesionario del TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en cuestión, dentro de los TREINTA (30) días de presentada ésta a su satisfacción, pudiendo éste **fixar los antecedentes y exigencias técnicas a satisfacer** en la selección del futuro Concesionario.

La documentación elaborada deberá respetar las siguientes pautas mínimas:

- El procedimiento a utilizar para la selección del Concesionario será el de concurso público, requiriendo el adecuado conocimiento de los términos del Contrato de Concesión a otorgar en los términos del Artículo precedente, por parte de los oferentes.
- Se requerirá la oferta de un CANON ANUAL constante por la construcción, operación y mantenimiento de la Instalación que deberá ser propuesto para un PERIODO DE AMORTIZACION de QUINCE (15) años. El ENRE podrá aceptar un PERIODO DE AMORTIZACION diferente del indicado si, a su satisfacción, los SOLICITANTES que lo proponen justifican adecuadamente el apartamiento. Al efecto deberá tomar en cuenta la duración previsible de las contrataciones entre agentes o participantes del MEM y empresas de los países limítrofes y la vida útil de una Instalación como la concesionada. Los conceptos de PERIODO DE AMORTIZACION y PERIODO DE EXPLOTACION tienen el sentido que les asigna el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.
- Para el PERIODO DE EXPLOTACION, que continúa al período indicado en el apartado anterior, la remuneración a percibir por el Concesionario por la prestación del SERVICIO PUBLICO en cuestión será definida en cada caso por el ENRE como un porcentaje del CANON ANUAL a ofertar para el PERIODO DE AMORTIZACION. Al efecto el ENRE deberá considerar los criterios seguidos en la remuneración del sistema existente para las concesiones de Transporte de Alta Tensión y Distribución Troncal. Ese porcentaje no superará un valor máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de dicho canon.
- Al fin del proceso de selección se deberá suscribir un CONTRATO COM entre los SOLICITANTES y el Adjudicatario donde se establezcan los aspectos económicos de la relación Contratista - Comitente para el PERIODO DE AMORTIZACION. A estos efectos se define:

ANEXO I

Comitente: son los SOLICITANTES luego de proceder a suscribir el CONTRATO COM, resultando los obligados al pago del CANON ANUAL.

Contratista: es el Adjudicatario del concurso público en su relación comercial con aquellos obligados al pago del CANON ANUAL ofertado.

ARTICULO 11.- Aprobada la documentación licitatoria, los SOLICITANTES podrán proceder al llamado a concurso público de ofertas para la Construcción, Operación y Mantenimiento (CONTRATO COM) de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL con el compromiso de otorgamiento de una Concesión de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL ad referéndum del Poder Ejecutivo. Será condición para que los SOLICITANTES puedan proceder al llamado, que estos hayan suscrito los contratos de exportación/importación referidos en el Artículo 2º, inciso b) del presente.

ARTICULO 12.- El ENRE supervisará el llamado y en particular el procedimiento de selección del Adjudicatario, que deberá efectuarse en base a mínimo CANON ANUAL OFERTADO, concluyendo esa etapa al autorizar a los SOLICITANTES a proceder a la firma del CONTRATO COM con el referido Adjudicatario.

A partir de la firma del CONTRATO COM, los SOLICITANTES adquieren el carácter de INICIADORES de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en los términos del ANEXO 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 13.- Dentro de los QUINCE (15) días de firmado el CONTRATO COM, el Contratista de dicho CONTRATO deberá presentar al ENRE una Solicitud de CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL para la obra licitada.

La Solicitud deberá ser acompañada por copia del CONTRATO COM suscrito por las partes, la documentación societaria del Contratista y demás documentación según oportunamente establezca el ENRE.

ARTICULO 14.- Dentro de los TREINTA (30) días de recibida por el ENRE la Solicitud de CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL con toda su documentación a satisfacción, éste deberá expedirse otorgando, de corresponder, la CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL a favor del Contratista del CONTRATO COM.

TITULO II - SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION

PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO ENTRE PARTES

ARTICULO 15.- En alternativa al procedimiento descrito en el Título I del presente Reglamento, los SOLICITANTES referidos en el Artículo 1° del presente podrán optar por efectuar un acuerdo o contrato entre partes con un interesado en convertirse en Concesionario de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL y solicitar el otorgamiento de una CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL a favor de dicho interesado.

Mediante esta figura los SOLICITANTES podrán disponer de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en los términos y condiciones que para los INICIADORES se detallan en el ANEXO 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

El uso por terceros no Iniciadores de INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL realizadas por CONTRATO ENTRE PARTES será remunerado atendiendo a los lineamientos que al respecto se establecen en el apartado 8.3.1 y siguientes del Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

En caso que los SOLICITANTES requieran asimismo disponer de Transporte de vinculación nacional, el mismo deberá gestionarse por separado siguiendo los procedimientos previstos en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 16.- Para que la SOLICITUD pueda ser considerada por el ENRE, cada uno de los integrantes del grupo SOLICITANTE deberá satisfacer los requerimientos de los Artículos 2°, 3° y 4° del presente, éste último en sus incisos a) hasta h).

ARTICULO 17.- El tratamiento de la SOLICITUD deberá atender a los procedimientos contemplados en los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente.

ARTICULO 18.- De no existir impedimentos técnicos válidos o en caso de haber sido estos salvados a satisfacción del ENRE, este quedará habilitado para otorgar el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD de la instalación

ARTICULO 19.- El ENRE deberá establecer el monto a reconocer como costos de operación y mantenimiento asociados al uso por terceros no Iniciadores de las Instalaciones en cuestión. Al efecto el ENRE deberá considerar los criterios seguidos



ANEXO I

en la remuneración del sistema existente para las concesiones de Transporte de Alta Tensión y Distribución Troncal.

El ENRE establecerá las exigencias técnicas y antecedentes mínimos a satisfacer por el futuro Concesionario.

ARTICULO 20.- Los SOLICITANTES deberá presentar ante el ENRE una copia del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL suscrito entre ellos y el futuro Concesionario, acompañada de una solicitud para el otorgamiento de una Concesión de TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL para la Instalación en cuestión a favor del Comitente de dicho Contrato COM.

La Solicitud deberá ser acompañada también por copia de la documentación societaria del Contratista y demás documentación según oportunamente establezca el ENRE.

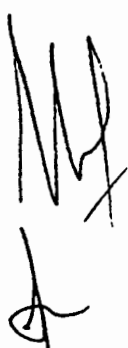
ARTICULO 21.- El cumplimiento de lo anterior y la satisfacciones de las condiciones exigidas para la selección del Concesionario habilitará al ENRE a otorgar al Contratista del Contrato COM una Concesión de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.

Para ello será condición, además, que los SOLICITANTES hayan suscrito los contratos de exportación/importación referidos en el Artículo 2º, inciso b) del presente.

ARTICULO 22.- A los efectos de otorgar dicha Concesión el ENRE deberá respetar los contenidos de aplicación del Reglamento: "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ASPECTOS ESENCIALES, EL REGIMEN REMUNERATORIO Y EL REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DE UNA CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL".

La Concesión será otorgada por el ENRE en uso de las facultades previstas en los incisos f), g) y h) del Artículo 56 de la Ley N° 24.065, inclusive la firma del Contrato de Concesión ad referendum del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 23.- A partir de la firma del CONTRATO COM, los SOLICITANTES adquieren el carácter de INICIADORES de la INSTALACION DE TRANSPORTE DE INTERCONEXION INTERNACIONAL en los términos del ANEXO 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.





ANEXO I

ARTICULO 24.- Dentro de los TREINTA (30) días de recibida por el ENRE la Solicitud de CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL con toda su documentación a satisfacción, éste deberá expedirse otorgando la CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL a favor del Contratista del CONTRATO COM.

TITULO III - INICIACION POR UN INTERESADO EN CONVERTIRSE EN TRANSPORTISTA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL

ARTICULO 25.- Un interesado en convertirse en Concesionario de SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL puede iniciar la tramitación de una Concesión mediante el procedimiento del Acuerdo entre Partes referido en el Título II precedente, en caso de cumplir todos los requisitos allí exigidos, a excepción de aquellos indicados en el Artículo 2º del presente.

ARTICULO 26.- El ENRE establecerá el monto que el iniciador deberá depositar a efectos de garantizar que el proyecto presentado se funde en adecuados estudios técnicos y económicos y que las exigencias de la tramitación sean cumplidas en tiempo y forma a satisfacción de dicho Ente. Dicho monto no podrá exceder el TRES POR CIENTO (3 %) del costo de obra estimado por el ENRE y será devuelto al celebrarse el correspondiente Contrato entre Partes.

ARTICULO 27.- Los requisitos contenidos en el Artículo 2º del presente deberán ser cumplimentados antes de la celebración de la Audiencia Pública prevista en el Artículo 7º del presente, mediante la suscripción de acuerdos preliminares entre partes con uno o más agentes o participantes del MEM que tengan preacordados contratos de importación o exportación y que a tales efectos necesitaren establecer una vinculación eléctrica con el Mercado Eléctrico del país limítrofe mediante la construcción de una INSTALACION DE INTERCONEXION INTERNACIONAL.

Lo anterior no exime al iniciador de satisfacer las exigencias técnicas que le sean requeridas por el OED, cuyo evaluación sobre factibilidad técnica de la instalación seguirá las pautas establecidas en el Artículo 5º del presente.

ARTICULO 28.- La Capacidad de Transporte Firme cuya construcción se requiera autorizar mediante este procedimiento no podrá ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la suma de las Capacidades de Transporte Firme correspondientes a cada uno de los contratos preacordados presentados en los términos del artículo precedente.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos*

ANEXO I

ARTICULO 29.- Durante la etapa de construcción o durante la explotación, una vez disponible la capacidad, el Concesionario estará obligado a transferir el uso de la capacidad remanente que no hubiera sido comprometida a uno o más agentes o participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que dispongan de contratos o precontratos que los habiliten para solicitarla y hacer uso de ella, siguiendo los lineamientos referidos en el apartado 8.3.1 y siguientes del Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS. No deberá interpretarse el otorgamiento de la autorización para iniciar y construir la instalación como una autorización para exportar o importar otorgada a favor del Concesionario.